

Granada (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2023 00276 00
Proceso: Insolvencia

Al encontrar reunidos los requisitos exigidos en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado admite la solicitud de REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, elevada por la señora ANDREA JOHANA PIÑEROS RODRIGUEZ, en consecuencia y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 19 de la mentada normatividad, se DISPONE:

1° Notificar personalmente a los acreedores de la apertura del proceso de reorganización empresarial.

2° Designar como promotor a la señora ANDREA JOHANA PIÑEROS RODRIGUEZ, conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, el cual prevé que *“Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso”*.

3° Inscribir la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio y donde el deudor tenga sucursales.

4° Ordenar al promotor designado, que de acuerdo a la información aportada por el deudor y demás documentos que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente providencia, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

5° Prevenir al deudor para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

a-. Mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla dicho propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, al igual que el estado actual

del proceso de reorganización, so pena de que se le impongan multas. Para el efecto deberá indicar la dirección electrónica.

b-. Sin la autorización del despacho, no podrá hacer enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

c-. En coordinación con el promotor, fijar un aviso en la sede principal y en las sucursales del negocio, si las hubiere, donde se informe la iniciación del proceso de reorganización.

d-. El administrador del deudor junto con el promotor, deberán informar a todos los acreedores, jueces que tramiten procesos ejecutivos y de restitución, por el medio más idóneo la fecha de iniciación del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca de su inicio, acreditando el cumplimiento de este requisito al despacho.

6° Comunicar la iniciación de este proceso al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control de deudor, para lo de su competencia, allegándoles copia de esta providencia.

7° Comunicar la iniciación de este proceso a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, para lo de su competencia, allegándoles copia de la presente providencia.

8° Fijar en Secretaría de este Juzgado, en un lugar visible al público y por el termino de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso, del nombre del promotor, la prevención del deudor, que sin autorización del despacho no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre los bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9° Se ordena a voces del artículo 20 de la ley 1116 del 2006, la REMISION E INCORPORACION a éste proceso de insolvencia empresarial de todos los Procesos Ejecutivos, Civiles, Laborales, así como los de Jurisdicción Coactiva que se sigan en contra del deudor, para cuyo efecto se ordena por secretaria librar OFICIO CIRCULAR a los jueces Municipales, Civiles del Circuito, Laborales del Circuito y Municipales de Ejecuciones Fiscales de la localidad y por medio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los demás Juzgados de ésta misma naturaleza en todo el territorio nacional, solicitándose lo siguiente:



- a). Rechazar de plano las demandas ejecutivas de cualquier naturaleza que se presenten en contra de la señora ANDREA JOHANA PIÑEROS RODRIGUEZ y él envió de los procesos en curso que se adelanten en contra de este, sin importar el estado en que se encuentren.
- b). Que previamente a la remisión de los expedientes se debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura del trámite de insolvencia empresarial.
- c). Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos continuaran vigentes y a órdenes de éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a38b819d048ca95f48c572aadcd1dfa4cad214c69efec24d1fc7c6d68fa447e**

Documento generado en 19/02/2024 04:07:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2024 00017 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de VIDAGRO JEF S.A.S. ZOMAC contra el HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO ANDRES LONDOÑO ORTIZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con C.C. 86.077.424, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, procedan a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Factura electrónica de venta No. VFE2666

- 1.1** La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS **(\$11.958.473)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.
- 1.2** Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 04 de enero del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Factura electrónica de venta No. VFE2899

- 2.1** La suma de SEIS MILLONES QUINIETOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS **(\$6.511.769)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.
- 2.2** Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 01 de febrero del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Factura electrónica de venta No. VFE3073

- 3.1** La suma de TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS **(\$3.082.000)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.
- 3.2** Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 08 de enero del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

4. Factura electrónica de venta No. VFE3083

- 4.1** La suma de DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS **(\$2.072.850)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.

- 4.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 09 de enero del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

5. Factura electrónica de venta No. VFE3137

- 5.1 La suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS **(\$1.543.800)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.
- 5.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 17 de enero del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

6. Factura electrónica de venta No. VFE3175

- 6.1 La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS **(\$1.859.870)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.
- 6.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 21 de febrero del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

7. Factura electrónica de venta No. VFE3206

- 7.1 La suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS **(\$799.703)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.
- 7.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 25 de enero del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

8. Factura electrónica de venta No. VFE3324

- 8.1 La suma de UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS **(\$1.703.126)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.
- 8.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 16 de marzo del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

9. Factura electrónica de venta No. VFE3462

- 9.1 La suma de UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS **(\$1.201.298)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.

- 9.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 25 de marzo del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

10. Factura electrónica de venta No. VFE3560

- 10.1 La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS **(\$3.499.187)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.
- 10.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 16 de abril del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

11. Factura electrónica de venta No. VFE3620

- 11.1 La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS **(\$261.730.000)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.
- 11.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 12 de abril del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

12. Factura electrónica de venta No. VFE3709

- 12.1 La suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS **(\$516.596)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.
- 12.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 08 de mayo del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

13. Factura electrónica de venta No. VFE3801

- 13.1 La suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS **(\$1.150.000)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.
- 13.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 16 de mayo del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

14. Factura electrónica de venta No. VFE3817

- 14.1 La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS **(\$957.216)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.

14.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 17 de julio del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

15. Factura electrónica de venta No. VFE3897

15.1 La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS **(\$2.608.325)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.

15.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 27 de julio del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

16. Factura electrónica de venta No. VFE3898

16.1 La suma de UN MILLON CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS **(\$1.114.254)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.

16.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 27 de julio del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

17. Factura electrónica de venta No. VFE4090

17.1 La suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS **(\$5.049.000)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.

17.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 28 de julio del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

18. Factura electrónica de venta No. VFE4175

18.1 La suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS **(\$3.142.275)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.

18.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 25 de junio del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

19. Factura electrónica de venta No. VFE4201

19.1 La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS **(\$599.400)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.

19.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 28 de junio del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

20. Factura electrónica de venta No. VFE4222

20.1 La suma de CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS UN PESOS **(\$5.010.501)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.

20.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 01 de agosto del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

21. Factura electrónica de venta No. VFE4268

21.1 La suma de UN MILLON SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS **(\$1.070.730)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.

21.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 07 de agosto del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

22. Factura electrónica de venta No. VFE4310

22.1 La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS **(\$2.622.000)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.

22.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 11 de agosto del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

23. Factura electrónica de venta No. VFE4510

23.1 La suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS **(\$4.148.240)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.

23.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 14 de agosto del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

24. Factura electrónica de venta No. VFE5043

24.1 La suma de SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS **(\$7.075.218)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.

24.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 13 de enero del 2024 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Con arreglo en el artículo 431 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación que se le cobra dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación PERSONAL del presente auto.

CUARTO: Súrtase la notificación de esta decisión de manera personal, bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 del 2022 y el Código General del Proceso, artículos 291 y 292.

QUINTO: Se le advierte a la parte ejecutante que las facturas y demás documentos que sirven de soporte para la presente acción, se deberán de mantener en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato pdf.

SEXTO: Dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario. **Ofíciase.**

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica al abogado **DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eba6954e3a781387c3376f5f8b228886a593bd701ea65953523085726c86909**

Documento generado en 19/02/2024 04:07:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2018 00024 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Córrase traslado a la parte demandada del anterior avalúo catastral allegado por la parte actora¹ de los predios distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 236-36356 y 236- 36354, por el término de diez (10) días, conforme lo expuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora considera que al incrementar el 50 % del valor del avalúo, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, se obtiene la suma idónea para determinar el valor del inmueble y realizar el remate del mismo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b991c0c54da1cafe1f0ead9b2e2f2d63562804ef521caa66d0b812c7d85d2ebb**

Documento generado en 19/02/2024 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 355 a 357, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2018 00133 00
Proceso: Ejecutivo continuación Resolución Contrato

En atención a la solicitud presentada por el apoderado demandada¹, donde informa que no es posible tramitar con firma electrónica por lo que solicita se remita el oficio directamente o se expida un oficio original para retirarlo del despacho; por lo que el Despacho **ORDENA** que por secretaria se envíe el oficio No. 0057 del 22 de enero del 2024 a BANCOLOMBIA, para el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención.

De otro lado, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25 de enero de 2024, esto es, la entrega y pago de la suma ordenada a favor del CONSORCIO BORRERO MARTIN ABOGADOS SAS, este despacho ordena el FRACCIONAMIENTO del título depósito judicial No. 445170000047210 constituido el 30 de diciembre del 2021 por un valor de \$920.388.080, en la suma de \$763.777.591.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo

¹ Folios 84 a 85 cuaderno No. 5.

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c629dffc6d976009f343444ff889bd95c28e5a1b27f9e9bf9905ad91193c9**

Documento generado en 19/02/2024 03:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2022 00043 00
Proceso: Divisorio

Incorpórese y póngase en conocimiento a las partes de este asunto el dictamen allegado por el perito DANIEL ALBERTO VALDERRAMA CASTILLO¹, mediante correo electrónico del 5 de febrero de 2024.

De otro lado se **requiere a la parte demandante** para que en el término de tres días siguientes a la notificación de este auto allegue copia del avalúo catastral del predio objeto de este asunto en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta, para que, a costa del interesado, de manera inmediata remita el avalúo catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-22156.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ee5f1fe88108b630aa5b39d98262f5d2cb765a61e8de164fd642858077f5d6**

Documento generado en 19/02/2024 03:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 334 a 355, Cuaderno No. 1.



Granada (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 503133103001 2023 00143 00
Proceso: Pertenencia

Habiéndose emplazado en legal forma todas las personas que se crean con algún derecho del predio a usucapir, sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede a designar como curador ad-litem al abogado ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de los aquí emplazados.

Ofíciésele al designado en la dirección de correo electrónico lbarrarodriguezorlando@gmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff6ed098ad6917eb2e2d5557fb2880a2b483cea67947eaa4fdc7d6b6fb0f251**

Documento generado en 19/02/2024 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2023 00274 00
Proceso: Insolvencia

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: SIN CONDENA en perjuicios por no generarse.

TERCERO: OPORTUNAMENTE, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfac1b6b6e6a17b9ff3bcf36c96878cb8010b6cf571350fff0c549521281b640**

Documento generado en 19/02/2024 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2009 00107 00
Proceso: Ejecutivo

ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo seguido por los señores **JUSTO ALBERTO JIMENEZ RIBALDO, HOOVER JIMENEZ BARRAZA, MARIA SOCORRO BARRAZA CASTELAR Y ROSA MARIA JIMENEZ BARRAZA** contra los señores **EDGAR ARIZA VIRVIESCA y CESAR AUGUSTO ARIZA VIRVIESCA**.

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencias del 25 de mayo y 16 de junio del 2021¹, éste Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí relacionadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ejecutado **EDGAR ARIZA VIRVIESCA** fue notificado personalmente del auto en mención el 08 de septiembre de 2023, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

Seguidamente se procedió a realizar la notificación del auto mandamiento de pago al señor **CESAR AUGUSTO ARIZA VIRVIESCA**, actuación que se surtió mediante emplazamiento³, ante la imposibilidad de realizarlo conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Posteriormente se procedió a designar como curador ad litem del demandado **CESAR AUGUSTO ARIZA VIRVIESCA**, al profesional del derecho **OSCAR HERNANDO GRANADOS SAAKAN**⁴, quien se notificó mediante correo electrónico aceptando la designación⁵ y procedió a dar contestación de la demanda el 19 de octubre de 2023⁶, sin proponer medio exceptivo alguno.

Una vez cumplido el término de traslado, la demandada guardó silencio y no propuso medio de defensa alguno dentro del lapso correspondiente.

¹ Folios 23 y 31, Cuaderno No. 1.

² Folio 146, Cuaderno No. 1.

³ Folio 133, Cuaderno Principal.

⁴ Folio 146, Cuaderno Principal.

⁵ Folio 156, Cuaderno Principal.

⁶ Folios 161 a 163, Cuaderno Principal.

CONSIDERACIONES

Con la demanda instaurada el ejecutante adelanta la acción ejecutiva singular, cuya finalidad jurídica radica en obtener que se cancele a la parte actora la suma adeudada por concepto de las condenas que fueron impuestas en sentencia 18 de noviembre de 2020 y de las agencias en derecho aprobadas.

Que como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones del actor en razón a que el documento aportado suple las exigencias que la ley depreca y que se encuentran a cargo del deudor.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la actora de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución en contra de los demandados los señores **EDGAR ARIZA VIRVIESCA y CESAR AUGUSTO ARIZA VIRVIESCA**, respecto de las obligaciones relacionadas en mandamiento de pago proferido por este Juzgado en proveído calendado el 25 de mayo y 16 de junio del 2021⁷.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada en favor del ejecutante, por Secretaría liquídense. Fíjese como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de \$1.635.000

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

⁷ Folios 23 y 31, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf60adc6a4ee1ee9b0837b8b84bb1da71436b744610d537b7a883266fa675f94**

Documento generado en 19/02/2024 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2011 00209 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a la liquidación del crédito aportada por la parte actora¹, el Despacho dispone que por secretaria proceda a correrse el traslado a la parte demandada respecto de la mencionada liquidación, toda vez que se desconoce la dirección electrónica del extremo pasivo, esto en aras de garantizar el debido proceso de las partes de este asunto.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34deef0ceb59cbf5d3995b573eafd1c9aacde0b89a0df302a7030a767e74459**

¹ Folios 29 a 32, Cuaderno principal.

Documento generado en 19/02/2024 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

**Radicación: 503133103001 2015 00052 00
Proceso: Declarativo Pertenencia**

En vista de lo ordenado en la sentencia de primera instancia del 19 de octubre del 2017, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda siendo confirmada a través de la sentencia del 15 de junio del 2021, este despacho ORDENA el levantamiento de medida cautelar de la inscripción de la demandada sobre el 50% del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 236-47424, que le pertenece al demandado PEDRO SANCHEZ.

En consecuencia, se ordena que por Secretaria se **libre el oficio** dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (Meta), para que proceda de conformidad, medida cautelar que fue comunicada mediante oficio No. 0779 del 11 de junio del 2015. Dejen las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62daf05ab2563f798dd5dfd874c6c4bcfcb910df397243e75f32683a4b1b5fd**

Documento generado en 19/02/2024 03:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2015 00062 00
Proceso: Pertenencia

El abogado JOSE LUIS VELASQUEZ SOACHA mediante escrito del 31 de enero de 2024, manifestó renunciar al poder que le fue conferido el Municipio de Granada (Meta), sin embargo, el Despacho le hace saber que dentro de esta actuación no le fue reconocida personería jurídica para actuar dentro de este asunto, por lo que no tiene nada que resolver sobre tal aspecto. No obstante se le hace saber que cualquier solicitud que presente al interior del proceso, deberá ser elevada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil-Familia ya que actualmente se encuentra surtiendo el recurso de alzada el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1625ebc26bb4178d25eb21429cfd94e4593544cab3e11a834d21f07d49e98ac1

Documento generado en 19/02/2024 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

DE GRANADA - META

Granada (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2018 00196 00

Proceso: Pertenencia

Infórmesele al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta), en atención al oficio del 22 de noviembre del 2023, que ya fue resuelto el recurso de apelación en contra de la sentencia del 10 de septiembre de 2019, por parte de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio. Oficiése y déjense las constancias respectivas

Por otro lado, por Secretaría procédase a realizar la respectiva liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6c70d52e56ba52cf49f0bf208c7ebe8ef2420093928c731c38d7befc393fa1**

Documento generado en 19/02/2024 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2011 00269 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante¹, no fue objetada por la contraparte aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a703278eccebf80171b7cd1913f8158832aba464ea0f9664e0de9a8159568de**

Documento generado en 19/02/2024 03:25:24 PM

¹ Folios 144 a 145, Cuaderno principal.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2021 00107 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 28 de noviembre del 2023¹, no fue objetada por la contraparte aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

De otro lado, Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2023, a través de la cual informó que tomó atenta nota del embargo de remanentes del señor HERNANDO BUSTOS, la cual fue peticionada por este Despacho mediante oficio No. 370 del 7 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ Folios 60 a 61, Cuaderno principal.

Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268e973aceca23eba4f5ece8a361990afaf452c2ee1d577c8226bc634ad5ceaa**

Documento generado en 19/02/2024 03:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2021 00201 00
Proceso: Resolución de contrato

RECONOZCAS personería jurídica para actuar al abogado CARLOS EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA¹, como apoderado judicial del señor LUIS EDIGSON MARTINEZ BARBOSA, en los términos y para los fines del mandato conferido.

En virtud a la sustitución del poder realizada y presentada por CARLOS EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA a la profesional MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE, se reconoce personería a este último para actuar en representación de LUIS EDIGSON MARTINEZ BARBOSA, en los términos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5cb21561ae7fae78d2f26492e40dd7ea25c0578fe7031270eddc5f14527988**

Documento generado en 19/02/2024 03:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 478 y 489, Cuaderno No. 1.